



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE PERJURIO EN EL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto agregar los artículos 411°-A y 411°-B al Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad tipificar el delito de perjurio en el Código Penal.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se agregan los artículos 411°-A y 411°-B al Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Perjurio

Artículo 411°-A.- Quien, bajo juramento o promesa de decir la verdad, declara dolosamente como verdadero un hecho que sabe es falso, será culpable de perjurio. Esta disposición se aplica a declaraciones hechas:

1. En cualquier procedimiento judicial o administrativo.

2. Ante una Comisión Investigadora del Congreso de la República.



3. Ante cualquier Comisión del Congreso de la República con facultades de investigación.

4. Ante un tribunal o una persona con autoridad para tomar declaraciones bajo juramento.

La persona condenada por perjurio enfrentará una pena de prisión no menor a seis años y no superior a ocho años. La pena accesoria es la inhabilitación acorde a todos los supuestos establecidos en el artículo 36° del Código Penal.”

“Inducción para cometer perjurio

Artículo 411°-B.- La persona que, con dolo, induzca a otra a cometer perjurio, ya sea mediante la entrega o promesa de dinero u otro beneficio de cualquier índole para sí misma o para tercero, será sancionada con la misma pena privativa de libertad que se imponga al autor del perjurio.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2024 08:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 10:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 10:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 16:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2024 09:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/08/2024 15:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 14:46:14-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En atención a que la prueba de testigos es uno de los medios probatorios más antiguos – o el más antiguo casi con seguridad –, el delito de falso testimonio sigue su misma suerte temporal. En el Derecho Romano se castigaba el soborno al testigo y la Ley de las Doce Tablas imponía la pena de muerte para el testigo falso.¹ Así tenemos que, el perjurio tiene sus raíces en el derecho romano, donde implicaba hacer un juramento falso invocando el nombre de Dios. En la actualidad, se diferencia del falso testimonio en que mantiene como elemento esencial el juramento de decir (declarar, testimoniar, afirmar) la verdad y nada más que la verdad. No es lo mismo afirmar una falsedad, negar la verdad y ocultar la verdad. Las dos primeras acciones son comisivas y se califican como perjurio. En cambio, ocultar la verdad no constituye este delito, ya que, en muchos casos, de acuerdo con la posición del testigo o confesante, puede aplicarse la garantía de no autoincriminación².

El perjurio es un delito relevante en el ámbito judicial, especialmente en relación con los testigos que se presentan en un juicio. Los testigos tienen la obligación legal de decir la verdad, y si no cumplen con esta obligación, pueden ser procesados penalmente. Así, el delito de perjurio actúa como una garantía que otorga mayor valor a la prueba testifical. Aunque el contexto habitual para este delito es en los tribunales, también se aplica en cualquier situación en la que la ley exige a una persona un juramento o promesa de decir la verdad, y esta no cumple con dicho compromiso.³

¹ Luciana Pierbattisti & Edgardo Salatino. *FALSO TESTIMONIO*. P. 1. Obtenido en <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37794.pdf>

² VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ (Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República). *INFORME TEMÁTICO N°156/2014-2015: LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DELITO DE PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO JURAMENTADO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA*. Lima, 22 de abril de 2015, p. 18. Obtenido en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DD3EC9931EA0F81805258048007892CD/\\$FILE/77_INFTEM156_2014_2015_ASI_DIDP_CR_delito_perjurio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DD3EC9931EA0F81805258048007892CD/$FILE/77_INFTEM156_2014_2015_ASI_DIDP_CR_delito_perjurio.pdf)

³ Alfredo Vignolo. *EL PERJURIO COMO DELITO NO EXISTE EN EL PERÚ*. 25 marzo del 2024. Obtenido en <https://www.expresso.com.pe/opinion/el-perjurio-como-delito-no-existe-en-el-peru/#:~:text=El%20perjurio%20es%20un%20delito.puedan%20presentarse%20en%20un%20juicio.>



1.1. DERECHO COMPARADO

Es preciso señalar que el Congreso de la República cuenta con el "INFORME TEMÁTICO N° 156/2014-2015: LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DELITO DE PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO JURAMENTADO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA"⁴, en el cual, realizan un comparativo de los países donde la legislación penal considera el perjurio y el falso testimonio juramentado como delito:

1. En **Alemania**, el Código Penal Alemán (StGB) en su Sección 154 sanciona el perjurio con prisión de seis meses a cinco años en casos menos graves y a partir de un año en casos graves. La Sección 155 establece que las declaraciones en lugar del juramento son equivalentes y se sancionan con prisión hasta tres años o multa. La negligencia que resulta en una falsa afirmación se sanciona con prisión hasta un año y multa, salvo rectificación oportuna (Sección 163). Además, el soborno para prestar falso juramento se castiga con prisión hasta seis meses o multa (Sección 160). La "declaración jurada" en Alemania, conocida como "Versicherung an Eides statt", otorga credibilidad especial a su contenido.
2. En **Francia**, el falso testimonio bajo juramento ante un tribunal o exhorto policial se castiga con cinco años de prisión y multa de 75 mil euros, salvo retractación antes de finalizar el procedimiento. Si el falso testimonio se realiza con intención de perjudicar o beneficiar a alguien, se considera agravante y se castiga con siete años de prisión y multa de 100 mil euros. No comparecer o negarse a testificar sin justificación se sanciona con multa de 3750 euros. El perjurio en materia civil se castiga con tres años de prisión y multa de 45 mil euros.
3. En **Reino Unido**, la Perjury Act de 1911 establece que el perjurio se castiga con trabajos comunitarios hasta siete años, prisión hasta dos

⁴ VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ (Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República). Ob. Cit., pp. 6-17.



años, o multa, o ambas. Las declaraciones realizadas fuera del procedimiento judicial, pero ante una persona autorizada por la ley para administrar un juramento, se tratan con la misma seriedad que las realizadas dentro de un procedimiento judicial.

4. En los **Estados Unidos de Norteamérica**, el U.S Code en sus Secciones 1621 y 1623 sanciona el perjurio con multa o prisión hasta cinco años, o ambas. La Sección 1621 aplica a perjurio ante órganos legislativos, administrativos o judiciales, mientras que la Sección 1623 se enfoca en declaraciones falsas ante tribunales federales y grandes jurados. El soborno por perjurio (Sección 1622) se sanciona con las mismas penas.
5. En **Chile**, el Código Penal castiga el perjurio con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales (Artículo 212). También sanciona el falso testimonio en materia civil, pero no la falsa declaración de parte en un proceso civil (Artículo 209). El perjurio en materia no contenciosa se sanciona con presidio menor y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales (Artículo 210).
6. En **República Dominicana**, el Código Penal sanciona el perjurio con prisión de uno a dos años y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. La legislación dominicana considera perjurio incluso en casos de juramentos irregulares por vicios de forma, sin posibilidad de retractación por ignorancia o negligencia.
7. En **Ecuador**, el perjurio se sanciona con prisión de tres a cinco años. El falso testimonio sin juramento tiene una pena de uno a tres años. El faltamiento a la verdad ante notario público también acarrea sanción. Si el perjurio ocurre en causa penal, la pena es de siete a diez años de prisión, excepto en fases preprocesales.



Una investigación más ampliada de derecho comparado sobre el perjurio, la encontramos en la siguiente tabla⁵:

N°	PAÍS	CP VIGENTE (AÑO DE PUBLICACIÓN)	ARTÍCULOS	PENA DEL TIPO BÁSICO DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO	¿SE CASTIGA EL PERJURIO ?	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
1	Alemania	1975	§153 al §163	Falso testimonio: 3 meses a 5 años. Perjurio: Grave: prisión mínima de 1 año; menos grave: prisión de 6 meses a 5 años.	Sí	Prevé la retractación como atenuante o eximente. Para la modalidad grave, establece una pena mínima pero no una pena máxima.
2	Bélgica	1867	Art. 215 al art. 226	En causa penal: reclusión 5-10 años; en causa civil: reclusión de 10 meses a 3 años.	No	No prevé la retractación.
3	Bolivia	1972	Art. 169 al art. 170	Reclusión de 1 a 15 meses. En causa criminal, en perjuicio del inculcado: privación de libertad de 1 a 3 años.	No	No prevé retractación. Incluye procedimientos administrativos. Establece como agravante si ha sido mediante soborno.
4	Brasil	1940	Art. 342 al art. 343	Reclusión de 1 a 3 años y multa.	No	Incluye el falso testimonio en procedimientos arbitrales de forma expresa.
5	Bulgaria	1968	Art. 290 al art. 293	Prisión de 2 a 5 años. Modalidad atenuada (sin juramento) hasta 3 años de prisión.	Sí	Prevé la retractación como atenuante.
6	Chile	1874	Art. 206 al art. 210	Ante un tribunal: presidio menor (grado min y medio 61 a 540 días) y multa. En causa civil: presidio menor (grado medio 541 días a 3 años) y multa. En causa penal: presidio menor (grados medio y máximo) y multa.	No	Agravado si es contra reo (de 3 años y 1 día a 5 años). Contempla la retractación atenuada y alude al perjurio en causa no contenciosa.
7	China	1979	Art. 305 al art. 307	En causa criminal pena de prisión de hasta 3 años. En causa criminal agravada de 3 años a 7 años.	No	Parece limitarse al falso testimonio en causa criminal. La agravación de la pena será en función de la gravedad de las circunstancias en que se cometió el delito.
8	Colombia	2000	Art. 442 al art. 444A	Pena de 6 a 12 años de prisión. Para el que soborna al testigo con pena de 4 a 8 años (y multa, superior si es en causa criminal).	No	La retractación se contempla como atenuante. No diferencia el falso testimonio en causa civil y penal. En el año 2004 se modificó incrementando sensiblemente las penas.
9	Corea	1953	Art. 152 al art. 154	Pena de hasta 5 años o multa. En causa criminal pena de hasta 10 años.	Sí	Retractación como atenuante o eximente.

⁵ Pilar Rey, Guillermo Benlloch & José R. Agustina. *LA ESCASA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO: UNA CONSTATAción PARADÓJICA*. Polít. crim. vol.14 no.27 Santiago jun. 2019. Obtenido en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100065#t1



N°	PAÍS	CP VIGENTE (AÑO DE PUBLICACIÓN)	ARTÍCULOS	PENA DEL TIPO BÁSICO DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO	¿SE CASTIGA EL PERJURIO ?	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
10	Cuba	1987	Art. 155 al art. 157	Pena de prisión de 1 a 3 años o multa. En causa penal y con perjuicio grave pena de prisión de 3 a 8 años.	Sí	Prevé la retractación como eximente si el falso testimonio no ha llegado a tener efectos.
11	Costa Rica	1970	Art. 316 al art. 318	En general prisión de 1 a 5 años. En causa criminal contra reo pena de prisión de 2 a 8 años. Perjurio: pena de prisión de 3 meses a 2 años.	Sí	Agravante por soborno. No tipifica el perjurio como delito contra la Administración de Justicia, sino al que miente bajo juramento impuesto por ley, en relación a hechos propios.
12	Dinamarca	2016	§158 al §163	Pena de prisión hasta 4 años.	Sí	Se incluye como modalidad atenuada el delito de falso testimonio ante autoridad o asunto público.
13	Ecuador	2014	Art. 270	Perjurio pena de prisión de 3 a 5 años, en causa penal pena de prisión de 7 a 10 años. Falso testimonio (sin juramento): pena de prisión de 1 a 3 años. En causa penal de 5 a 7 años de prisión.	Sí	Extiende la protección a las declaraciones patrimoniales juradas ante notario.
14	El Salvador	1973	Art. 305	Pena de prisión de 2 a 5 años.	No	Excusa absoluta si lo presta cónyuge, ascendiente o descendiente.
15	España	1995	Art. 458 al art. 462	Pena de prisión de 6 mes a 2 años y multa. En proceso penal contra reo pena de prisión de 1 a 3 años y multa.	No	Prevé un subtipo atenuado para las reticencias e inexactitudes y agravado para los peritos e intérpretes. Recoge la retractación como excusa absoluta.
16	Estados Unidos (ley federal)	1948	§1621 al §1623	Pena de prisión de hasta 5 años y/o multa.	Sí	18 USC. Extiende la aplicación no solo a la declaración ante los tribunales sino al realizado ante las autoridades competentes bajo juramento. Contempla tanto el perjurio (figura principal) como el falso testimonio.
17	Finlandia	1995	Cap. 18 Sección 1ª a la 5ª	Pena de hasta 3 años de prisión. En causa criminal o en supuestos especialmente graves, pena de prisión de 4 meses a 6 años.	No	Recoge un subtipo atenuado que extiende la aplicación del tipo a procedimientos similares a los judiciales.
18	Francia	1992	Art. 434-13 y 434-14	Pena de 5 años de prisión y multa. Pena de 5 años de prisión y una multa superior si es por precio o en causa penal. Tipifica el perjurio en causa civil previendo una pena de 3 años y multa.	Sí	Prevé la retractación como eximente.
19	Iraq	1969	Art. 251 al art. 259	Pena de detención (de 3 meses a 5 años) y multa. Si es en causa criminal y ha provocado condena, la misma pena que correspondería al condenado.	Sí	Recoge expresamente tanto el falso testimonio como el perjurio. Es interesante que establece una pena talional.



N°	PAÍS	CP VIGENTE (AÑO DE PUBLICACIÓN)	ARTÍCULOS	PENA DEL TIPO BÁSICO DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO	¿SE CASTIGA EL PERJURIO ?	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES
20	Italia	1930	Art. 371 al art. 374	Castiga el falso juramento en causa civil con la pena de prisión de 6 meses a 3 años. El falso testimonio en causa judicial ante la autoridad: pena de prisión de 2 a 6 años.	Sí	Establece un tipo que castiga la información falsa al Fiscal, con una pena de hasta 4 años de prisión.
21	Marruecos	1963	Art. 368 al art. 379	Pena de 5 a 10 años de prisión. Por causa criminal pena de prisión de 10 a 15 años.	No	
22	Portugal	1982	Art 359 al art. 383	Falso testimonio de parte, o como testigo, pena de hasta 3 años de prisión. En causa penal con resultado de condena y privación de libertad pena de prisión de 1 a 8 años.	No	Subtipos agravados atendiendo a las consecuencias del falso testimonio. Establece asimismo la retractación como eximente.
23	Reino Unido	1912	Art. 1 al art. 16	Pena de hasta 2 años de prisión y/o multa.	Sí	Regulado expresamente a través de esta norma: Perjury Act 1911.
24	Rusia	1995	Art. 307 al art. 309	Falso testimonio de testigos peritos e intérpretes: pena de multa, trabajos obligatorios o correctivos de hasta 480 horas o 2 años, o arresto de 3 meses. Si el falso testimonio es para acusar a una persona de un delito grave, la pena es trabajos forzosos de 5 años o prisión de 5 años.	No	Prevé la retractación y multas elevadas.

Pilar Rey, Guillermo Benloch & José R. Agustina. LA ESCASA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO: UNA CONSTATAción PARADÓJICA. Polít. crim. vol.14 no.27 Santiago jun. 2019. Obtenido en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100065#1

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A) EL DERECHO PENAL Y EL ESTADO

El derecho penal es el instrumento principal del Estado para ejercer su poder coercitivo sobre los individuos, incluso contra su voluntad si es necesario. La pena impuesta por el derecho penal es una manifestación de esta imposición inexorable de la ley. El ius puniendi es el derecho del Estado para imponer penas o medidas de seguridad a aquellos que violan la ley penal. El derecho penal actúa como último recurso de una sociedad para responder a conductas que amenazan o lesionan bienes jurídicos. Sin embargo, su aplicación debe ser subsidiaria a otros mecanismos de control social, como la familia, la educación y



otras ramas del derecho. En este sentido, responde a la política criminal establecida en la Constitución de cada Estado.⁶

Cualquier concepción viable de un Estado democrático debe reconocer que un individuo solo puede ser sancionado legítimamente mediante una sentencia judicial si ha cometido el acto del que se le acusa. De lo contrario, las libertades fundamentales serían ilusorias y el ciudadano estaría expuesto a un posible abuso judicial incompatible con el estado de derecho⁷. Además, la sentencia judicial debe respetar el Debido Proceso, por lo cual, el principio de legalidad cumple un rol importante.

La Corte Suprema de Justicia en la **Casación 92-2017-Arequipa**, manifiesta que, el Tribunal Constitucional, ha sostenido que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas: y, como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*). La exigencia de ley previa –*lex praevia*– impide que las leyes penales puedan aplicarse retroactivamente, para castigar como delito una conducta anterior a la entrada en vigencia de la ley penal o para imponer una pena no prevista en dicha ley, con anterioridad a la realización del delito; con excepción de la retroactividad benigna. Por su parte, la llamada reserva de ley –*lex scripta*–, establece que solamente por ley se pueden crear delitos y establecer penas; mientras que el mandato de certeza o determinación –*lex certa*– impone al legislador, el deber de precisar en la ley penal todos los presupuestos que configuran la conducta

⁶ Marcia Amparo Rosas Torrico. *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. Pp.1-2. Obtenido en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

⁷ Jorge F. Malem Señá. *ACERCA DEL FALSO TESTIMONIO*. Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Obtenido en https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAC2NQWwDMAyFf818GZR4I6w96JLIWMboQu-KLRyDa3W2nDX_fqKt4CE99Envt1HZJroJOPYx8OuVMiZTt8x5u8BUGhnBuUL38uGs6s2gk4ZpZAd2f3dXPQIn6AwXT2XYdBIWTCeqYG3fm7rw3xeuMaBEzgOWx9_oPYxTp_VuD7bfm5VKVQDOMVAWMksMy1EID74SFrd8YyDQ9HZRhndYr7fnZmgiej1L_r1745L2EYU-MVH2z9x_aoh0JfMAAAA=WKE#IDT0000319158_NOTA1



penalmente sancionada y la pena aplicable. Por último, el principio de legalidad -en su vertiente de *lex stricta*-, impide que el juzgador recurra a la analogía conductiva; tal como lo *in malam partem*, dispone el artículo III del Título para sancionar una 139° inciso 9 de la Constitución Política y el Preliminar del Código Penal.⁸

B) IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE PERJURIO

Recordemos que, en el complejo entramado del sistema judicial, el papel del testigo es crucial. Estas personas, ya sea desde la perspectiva de la defensa o la fiscalía, poseen información valiosa que puede arrojar luz sobre los hechos enjuiciados. A diferencia del perito, cuya opinión se basa en encargos específicos del fiscal o el juez, el testigo adquiere sus datos de forma independiente al proceso judicial.⁹ La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.¹⁰

Por eso, la inclusión del delito de perjurio en el Código Penal, a través de la adición de los artículos 411°-A y 411°-B, responde a una necesidad fundamental para asegurar la integridad y la justicia en el sistema judicial del país. La existencia de un marco legal claro y específico para el perjurio fortalecerá la validez de las declaraciones realizadas bajo juramento, garantizando que las pruebas testificales sean fiables y verdaderas. Esta medida es crucial para mantener la confianza en los procesos judiciales y administrativos, y para

⁸ Obtenido en <https://lpderecho.pe/manifestaciones-principio-legalidad-casacion-92-2017-arequipa/>

⁹ Lizet Lozano Vilela. *EXPLORANDO LA IMPORTANCIA DEL TESTIMONIO EN EL PROCESO JUDICIAL*. 26 de marzo del 2024. Obtenido en <https://es.linkedin.com/pulse/explorando-la-importancia-del-testimonio-en-el-lizet-lozano-vilela-7ggpe>

¹⁰ Fragmento del libro del profesor Raúl Canelo Rabanal, *La prueba en el Derecho Procesal*. Su valoración testimonial, documental, pericial y sucesáneo. Lima: Grijley, 2017. Extraído de *PRUEBA TESTIMONIAL Y CLASES DE TESTIGOS*. 24 de julio del 2019. Obtenido en <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>



proteger los derechos de las partes involucradas. Además, la tipificación del perjurio contribuirá a prevenir abusos, imponiendo sanciones severas a quienes cometen o inducen a otros a cometer este delito, y reforzando la capacidad del sistema judicial peruano para administrar justicia de manera equitativa y efectiva.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa agrega los artículos 411°-A y 411°-B al Código Penal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La inclusión del delito de perjurio en el Código Penal Peruano, mediante los artículos 411°-A y 411°-B, es crucial por varias razones. **Primero**, asegura que las declaraciones hechas bajo juramento en juicios, procedimientos administrativos y comisiones investigadoras sean verídicas, actuando como un disuasivo contra el engaño y el fraude. En **segundo lugar**, refuerza el sistema judicial al proporcionar una base legal sólida para sancionar el perjurio, alineándose con principios constitucionales que exigen claridad y precisión en la definición de delitos. Además, en **tercer lugar**, al incorporar el perjurio, Perú se alinea con estándares internacionales y comparados, fortaleciendo su compromiso con la justicia y facilitando la cooperación en casos de extradición y asistencia legal mutua. También asegura el respeto al principio de legalidad, evitando interpretaciones arbitrarias y protegiendo los derechos individuales, en cumplimiento con los requisitos de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 “PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL” del Acuerdo Nacional y el punto 106 “MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS” de la Agenda Legislativa.